

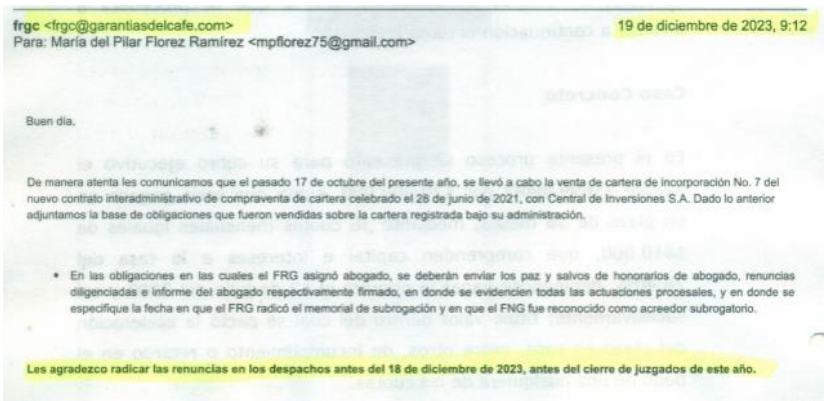


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 630014003006-2021-00425-00

Seria del caso pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la Abogada María del Pilar Flórez Ramírez, en contra el auto del 30 de enero de 2024, por medio del cual el despacho se abstuvo de aceptar la renuncia de poder, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Sin embargo, de lo manifestado por la recurrente y de la nueva revisión del escrito que obra en el Archivo 42 del expediente digital, se observa que efectivamente la renuncia de poder fue aceptada por el Fondo Nacional de Garantías, pues es la misma entidad quien le solicita la presentación de la misma.



Por lo anterior, y con el fin de garantizar el principio de economía procesal, se procederá a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la Abogada María del Pilar Flórez Ramírez, por lo que, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a dar trámite al recurso de reposición por la parte recurrente, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Acepta la renuncia de poder presentada por la Abogado MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ



(Estado 61 del 23 de abril de 2024)

*LMGR.
(TRABAJADOS)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37c261d968418b28c8c6335f6ac7a53456b2613d83c6ab5679af8bce418e032**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>